



Comité de Transparencia

CT-031-2024

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-031-2024**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.
- III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.
- IV. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0433/2024 emitido el día veinticinco del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 201-24-FB158-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.
- V. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0450/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta



necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

“ ...

CONTRATOS

203-24-PA133-D13

216-24-PB158-D13

217-24-GB135-D13

”

VI. Con fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/087/2024 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento sesenta y nueve facturas**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

“ ...

FACTURAS

63604FC6-3448-4066-8E32-7B4E4F95EF76	A55BC4F8-0B61-456B-BCE3-CDC4FEA58522	87CF3844-DEDA-4982-993C-AAA3B82016E4
D3D984F7-A60D-4E98-AA85-40AAE0E7F4A2	BA42FAD4-50C1-4C00-BF62-8D0FB41809CA	E3596B12-9A87-4460-B87E-606613190029
C3C28377-614E-43CD-B753-08962BDABFFF	bd9bc8a2-88d1-4323-bf45-f0fb39a64d1c	261c3945-43df-4237-812c-7acdf5cc5c14
8f937500-7d5e-40da-bdba-0c7da7e778ab	A823B27F-7159-4341-9624-BC53B418FD53	4A98C7FF-FC77-4D5C-AC56-7C5413F34FF3
75A79474-9D39-54FC-835C-72D884A50F32	4EA3AE18-3DBE-44A2-B70A-BC2F5D5FF80B	C43C50CC-EFD9-40EA-A1BD-85BA87EB2EBD
C1C5F7BB-98A0-454C-850B-E9BFBFD7E4BC	1627E274-FBCA-4D22-9A49-42354DD387E9	A37759A4-B891-41C5-A494-64D837FF03AE
fa8340f7-c679-4124-8cb6-2425bf17e7f5	928832e8-b291-4765-88ad-96c15707beeb	25006baf-6570-478d-830f-983c6d6b428e
B63CB816-F85F-47F9-AD48-CF80F670587F	FF25D13F-8884-4C17-BDF6-8C98B4159265	399F68A3-1086-485B-B9C9-C2BD6960DF05
22E3F614-225E-42B9-81B4-2C73DD70D515	8d317f48-d63c-4622-9980-9415440d9c55	eced50c8-9430-4b0b-bbcc-9c602a035b1a
F3CB9598-B5FA-4967-98B4-4C46C426613C	3d4087d1-4c72-486a-9f79-ded89585730d	40C2055A-7A32-4347-8602-2FA5A5948CDB
9E7791C5-7720-4117-B279-4C47400BC5C4	9D2BFACE-76C1-4F88-8EF1-BF7323481C5F	fccb6e8c-cbc4-4d54-8b09-f6e15a681f95
165654E9-CC5D-4256-AEE2-10E85DFABAF2	519CD343-5527-409B-9D00-08540527DF34	47378a47-da50-48e8-ac97-4bd3754938fc
0f8c804d-7f9c-4a49-a6bd-68ce7d582713	951EA7E8-AF34-42E8-891F-8815C4260A10	b4b56934-f3d8-4421-8544-3a7b7a3d378e



49AE94F6-0FFC-5ACE-808D-0C934D6EC0B9	258A56F6-A247-4F59-80CE-47887D51DB5A	0E5FBDAD-4B2D-5E8B-8B44-8DF630AC1BD5
7F67514F-54D4-5ABA-8752-0B6813CC3FD6	902DFBA0-A92A-471D-AAA2-652EF2D441CF	FB2AD62D-0E72-4348-9169-3688D367D44D
893D199E-6F6B-4E79-B8AD-FB2682C5CDF2	89BC65C2-A305-4C32-84FF-A66DE74FA40D	974E98D3-6AE7-409B-9F74-2401171D236C
33D14546-803B-5FA6-B926-1B925C6B8FEE	CC62DCD2-5B4E-490B-B8CF-0E82E4468F62	06D4B886-2C2F-0C45-8714-B014C9A7F91D
2644C10A-2B8A-53CB-9B1D-E86D6FDFC553	C24846E3-CA5E-4AD9-A63A-271EC9B461BA	08401EA9-2392-4311-BE96-9AF148B31312
0584B684-8C75-406D-9F11-758E22496F34	AD288984-68EF-57A5-B934-1A002FCB0F0F	7F3CBD4F-F5AF-4D7D-B49C-367BA9176337
9B3CF08A-226C-4CA3-B06F-6A72B5FC98B1	C5F871F2-C5DA-11EE-AFEA-79474147CA28	D0C91E4F-131E-4517-97BC-C260FF1CDC7B
D633259A-4312-4C08-A740-13156B92D3FD	71567BA2-6622-44D7-A0C8-0BB988ED7A60	3A791E10-C832-11EE-B952-658F63C893A6
C30DA58A-C89F-4BB7-B789-3E744F87BB3F	52259EF4-6A82-4EC7-91B5-EA55C68A7F50	306FBC7E-1E91-46DC-AD77-9E3CD94B1809
AF2EBE0F-1391-44B2-AF03-D752BB43E043	ACA6490D-36E8-4375-86BE-7CD8F463A755	1E60876D-D118-44A9-8D41-0A9BD12B017E
1EFCE751-AF41-4320-A926-83FAD27946D1	B21CD6EE-944B-4D60-AB05-7F10BE1CDB72	9b70c72c-f1bb4185-bc3f-4530d0aaf3o4
01D5448B-A55F-47A1-B277-D126185D90ED	1fae71b1-2775-4f26-9e62-b9741e900273	15D77B9F-EF42-4FAF-99FC-C77362CFCDB5
EAFC1220-B007-4319-A637-4DD8C8427AE2	80A12037-C1A4-F540-B6B4-D8F7CE1731D3	A68D876F-9E99-4BF7-A4E8-78DD646176A9
0CD7882D-628E-4062-AD47-15D51FD5F857	8013B27F-F1E4-4FB2-A2C8-510B04A602AF	F917F298-FA3B-54BA-9077-8D327F7D6755
4be1c1dc-b469-45d9-a331-6d033bed0916	201DAAF3-60E8-4815-8D9A-91CC30E2D9D9	7df3563e-423e-442e-835d-2814b1257916
3b68274c-138f-4b73-9288-a935aa9c10da	57BA75B0-5EA8-42FF-AEBB-B7483A9251DF	239F9808-9779-3B4B-AFAC-EFE0F1706511
CD6776D3-334D-497B-8B45-B1202CCA18B6	C646055C-2288-FF46-A865-1AB934403511	A70B7FD7-C258-4EDA-8DF7-E65184B3C6A0
7ACA9B33-7EA8-461A-9B70-73154A0EB556	F5A2B124-13E4-4D71-BE85-55F5E8389ADF	0f255f53-e85b-47b3-9bb9-914648b0f3d2
CF826CF8-6C8F-47C8-A096-4D10BE2584FF	c6551db6-4ff6-49e0-8276-dd2f7c2529af	386c2ca7-168d-4364-ab94-54e97abe99b1
C30E507B-A0BB-4B00-AC07-ABF797089339	e11f9dba-e9f7-4db4-b9d4-54a20c05bc0f	7ABF59A7-07D9-44FA-B425-0475C64363CD
B77081F7-DF28-40CD-BB27-7F8DC2BA5AA0	4A07A1AA-C55A-4598-8D98-AEAF5774A535	C7BA7DEA-EA30-4871-8847-CD8BB0FD4D50
B0051F94-3EE3-4C5F-9A34-A7F14BBEB9BA	F7A210F3-3B8B-4D63-AB4B-C1AB82A8EA22	9FC10625-A32C-4C16-A06B-1B02B95DD18F
EDB84BD4-6CF3-5F17-B680-350D6FAA66F5	165ab015-882f-43d7-a69e-df145305ec3f	E3821326-8460-4F45-98AE-49B7CE8DDFOA
e715f141-a647-4d10-8d08-7eda04661809	79949976-68F7-5343-A8FF-8131128578F4	AFF83D40-2C01-44E2-954A-6B07338C9D29
95BA68BB-1C02-44B5-9DAB-2B397CE61F70	2F57F2E5-B04D-4D21-91B5-0091F2D1E93B	30944B3C-6AA5-4A56-A601-F4B2822CF621





7F5CFE5E-E878-49EC-B08F-8FC7CA53E20C	CF6DE451-62D9-462F-9D6C-92635998DD5C	E5D7B541-FDFA-44AC-94A1-3EA1A1502DE2
FFEDD94E-78CE-4550-9AA8-3271B4C7DCA1	2480B225-FB16-4F7A-904E-57684792E2BA	812D3DD1-F6A5-4F5B-9B8B-D1F92426F69D
110C898C-5CF9-4438-9324-4FDDEE2698F6	8570A718-8D33-4C04-8F10-C3B3A49029C0	F1FE34CC-1F86-4EB1-A59C-BE564C2AF312
F17E46B6-05A3-4266-94A1-0BD164B90C8C	9B5FE2D7-12A9-44DF-9F57-719F9FD97A5E	2adf45b5-94b7-49dc-992b-3c3a813c21f5
DD191734-B66F-50ED-AC54-432DEEFC8BB5	74D2E0B8-9603-489E-AA41-439A0C099773	1E513979-C291-51EE-A985-4BB6D02F58C8
5AF564DD-C00A-513F-91BA-3682A410A94B	6748E070-0E29-52CC-9C2C-A6DB554B67DA	F808BFD7-693B-4D66-8EAB-EE5D8D3D52D7
0EA76D42-4D1E-45C3-91B4-3A473A9B786E	F24D2EF9-A6EE-A04D-ABA0-432A2F9EE730	B7342F0C-CFB9-4E66-874F-E5AEA8893C92
E185CDD4-7F21-4EB2-BA46-FCEA2EBAA43E	F5DB8F81-8588-4CEE-8578-AA11A1A556CA	A9F984C2-EA15-4950-BDCA-ECFF83BC066B
C4A6024D-8356-4042-B74C-54F26FCA4366	38BF4C57-F601-446E-B067-866E66612169	82D6C6CC-BF0B-4BEB-8C9D-C662DB98AB6B
A618159A-AC27-45D4-9AFE-02D0F5643B2D	adb30c6f-a949-4ea1-8758-ee3f0699ce23	C3D039F0-1590-457B-9041-FF13D6F95B9E
0b157ab9-36f1-46a5-b5ec-eb6fe57d2e	A655A0B1-AD5C-7D49-9F84-70C5C8210D15	0053B5BE-F304-7845-96B5-34837745CA9C
B6B083F6-6FDC-274A-B86E-3A28E3CF8956	6C1708D1-C4E0-4BD9-B35A-D802C8327622	4F7AFC96-026C-4711-B261-888CC39965C7
E6303D89-EE12-48C2-90FA-37C0709A05E7	CC4BCCF8-0C6F-43D3-B697-24F15083D34C	1BDE65C0-5B1F-4DE0-BC1F-0CCA50949581
DE10C848-4E13-4B81-B459-6982C32F9C67	4C39F2B0-A4E4-4253-A8AC-C46B87F37BCD	2A91BE70-ECCD-4463-BAE7-DAA89404107E
39662B78-A5F2-43E3-BF95-686F407E9911	EF487267-FE06-43D6-8520-08EBD5B4EEDD	17e58ac0-b4ab-4a24-b8d5-e7e541c4d01a
80EB3A21-8170-A946-A985-0CC8433547DD	5951D333-41EE-DE49-BBEB-13BA47817936	e483bd55-10cd-4ddf-bfa8-daf80d48c405
2d4b4d4c-5e3a-4793-bd26-52d1cdc8bd95	909476BE-C288-4ECA-B6E6-7C63178D4730	2EC7E48E-AAA6-457A-ACD7-C0B05A58616F
4C9F307D-4D05-4C26-88AF-56A05A25A67F	652B0D8B-3905-C14A-9AF7-8C870243DF78	5AF79722-C44E-3C4B-91AB-63775BB68EEE
c0c297f4-1881-4c02-92e3-7f882cc3cc27		

...

Vistos los antecedentes del expediente **CT-031-2024**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por la **Gerencia de Contabilidad**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nombres de personas físicas, domicilio, teléfono personal, número celular y correo electrónico particulares**, así como **datos bancarios** de proveedores como lo son **número de cuenta y de tarjeta bancaria**.

4. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por la Gerencia de Servicios Generales, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como son: **folio y datos de registro de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono particular, correo electrónico, firma electrónica, número celular y código QR**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

...

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

..."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

"

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan



entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

....

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

UNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueban las versiones públicas de los **4 contratos y 169 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por las **Gerencias de Contabilidad y de Servicios Generales** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales, en los siguientes términos:

- **Facturas** proporcionadas por la **Gerencia de Contabilidad**. Se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como **Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, nombres de personas físicas, domicilio, teléfono personal, número celular y correo electrónico particulares**, así como **datos bancarios** de proveedores como lo son **número de cuenta y de tarjeta bancaria**.
- **Contratos** presentados por la Gerencia de Servicios Generales. Se clasificó información confidencial, consistente en **datos personales** como son: **folio y datos de registro de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono particular, correo electrónico, firma electrónica, número celular y código QR**; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

Lo anterior debido a que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de



conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto

Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-031-2024**